PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR POR EXPEDIENTE Nº 51.317 SSA-STJ LLAMA A: LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01/2022.

ARTÍCULO 1º. AMBITO DE APLICACIÓN

Las normas contenidas en el presente articulado constituyen el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la presente Contratación.

ARTÍCULO 2º. ORDEN DE PRELACION

Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancia se seguirá el siguiente orden de prelación:

-Ley Provincial Nº 1015, modificatorias, complementarias y reglamentarias.

-El presente Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

-El Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

-La oferta.

-Las muestras si hubiese sido solicitadas.

-La adjudicación.

-La orden de compra y/o el contrato.

ARTÍCULO 3º. COMPUTO DE PLAZOS

Los plazos establecidos en las disposiciones de este PLIEGO, se computarán en días hábiles, salvo expresión en contrario. Cuando se fijen semanas, por períodos de siete (7) días corridos. Cuando se fijen en meses o años, los plazos se contarán conforme lo establece el artículo 6 del Código Civil y Comercial de la Nación. Si alguna de las fechas previstas en la LICITACION

Alfonso Carolina
Auxiliar Área Contrataciones
Superior Tribunal de Justicia

5.5. Por oficio impuesto como certificado expreso con aviso de entrega.

5.6. Por cualquier empresa dedicada a la remisión de correspondencia.

5.7. Por correo electrónico u otros medios electrónicos siempre que garanticen la certeza de su recepción.

ARTÍCULO 6º. COMUNICACIONES

Las comunicaciones entre el Poder Judicial y los interesados, oferentes o adjudicatarios, podrán realizarse válidamente mediante la difusión en el sitio web del Poder Judicial Provincial. La presentación de la oferta importa, de parte del oferente, el compromiso de consultar periódicamente el mismo a los efectos de tomar conocimiento del estado del procedimiento.

ARTÍCULO 7º. DOMICILIOS

A todos los efectos legales EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA fija domicilio en calle Leopoldo Lugones Nº 1831 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego. Antártida e Islas del Atlántico Sur. Por su parte, se considerará domicilio constituido de los OFERENTES y ADJUDICATARIOS el que oportunamente hayan informado al Registro de Proveedores del Estado de la Provincia (PROTDF), o en su defecto, aquel que indicaren en la OFERTA, el cual preferentemente deberá ser en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 8º. DOMICILIO ELECTRÓNICO

El domicilio electrónico declarado en el Registro de Proveedores del Estado de la Provincia (PROTDF) por parte de los proveedores, será válido para cursar las comunicaciones y notificaciones durante el procedimiento de selección, la ejecución del contrato, y para la aplicación de sanciones en el marco de la Ley Provincial Ley Provincial Nº 1015 y sus modificatorias, reglamentarias (Decreto Provincial Nº 674/11) y complementarias. La presentación de la oferta importa, de parte del oferente, el compromiso de consultar periódicamente el mismo a los efectos de tomar conocimiento del estado del procedimiento.

Ponso Carolina
Auxiliar Área Contrataciones
Superior Tribunal de Justicia

ARTÍCULO 12º. VISTA Y CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Cualquier persona podrá tomar vista del presente Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, en el sitio web de este Poder Judicial.

Las consultas al pliego de bases y condiciones particulares deberán efectuarse por escrito en las oficinas del área de contrataciones en la sede del Superior Tribunal de Justicia, o en el lugar que se indique en el respectivo pliego o en la dirección institucional de correo electrónico indicada en el comunicado del llamado.

En oportunidad de realizar las consultas, el consultante deberá indicar su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico, en donde serán válidas las comunicaciones que deban cursarse.

No serán válidas las consultas realizadas telefónicamente ni serán contestadas aquellas realizadas fuera del término establecido a continuación.

Las consultas deberán efectuarse hasta TRES (3) días, anteriores a realizarse el Acto de Apertura de Sobres.

ARTÍCULO 13º. CIRCULARES

Las consultas realizadas conforme a lo establecido en el punto anterior, que ameriten la emisión de circulares y sean aclaratorias o modificatorias, serán remitidas a todas aquellas personas que hayan descargado los Pliegos de la Licitación correspondiente y serán comunicadas a través del sitio web de este Poder Judicial. En caso de que dicha circular sea del tipo modificatoria será adicionalmente publicada por un (1) día en el Boletín Oficial Provincial.

Asimismo el Poder Judicial podrá emitir circulares aclaratorias y/o modificatorias hasta dos (2) días anteriores a la fecha fijada para la apertura de sobres.

Alfonso Carolina
Auxiliar Área Contrataciones
Superior Tribunal de Justicia

16.1. Las personas físicas y sus convivientes, las personas jurídicas e individualmente sus socios, miembros del directorio, consejo de administración o gerentes, según el caso, que estén sancionados con suspensión o inhabilitación, mientras dichas sanciones sigan vigentes;

16.2. Las firmas sucesoras de firmas sancionadas, cuando a criterio de la autoridad de aplicación, existan indicios suficientes, por su gravedad, precisión y concordancia, para presumir que media en el caso una simulación con el fin de eludir los efectos de las sanciones impuestas a las antecesoras;

16.3. Los agentes y funcionarios del sector público nacional, provincial y municipal, y las empresas en las cuales aquellos tengan una participación suficiente para formar la voluntad social, en tanto se verifique que pueda ejercer una influencia directa o indirecta en los procedimientos de selección establecidos en el marco de la presente ley, de conformidad con lo establecido en la Ley nacional de Ética de la función Pública 25.188, o la norma que en el futuro la reemplace.

Podrán admitirse excepciones a lo aquí dispuesto en las condiciones que fije la reglamentación.

16.4. Los fallidos e inhibidos mientras no sean rehabilitados;

16.5. Las personas físicas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación. En el caso de aquellas en estado de concurso, pueden contratar siempre que mantengan la administración de sus bienes mediante autorización judicial. Las que se encuentran en estado de concurso preventivo pueden formular ofertas, salvo decisión judicial en contrario; y

16.6. Los condenados por delitos vinculados a contrataciones con el Estado provincial. Esta prohibición alcanzará tanto a las personas físicas como jurídicas cuyos socios, administradores o apoderados, miembros del directorio, consejo de administración o gerentes, según el caso se encuentren en dicha condición. Asimismo, se hace extensiva a los cónyuges de sobre quien recaiga dicha condena. El plazo de inhibición será establecido en la reglamentación.

ARTICULO 17°. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Alfonso Carolina
Auxiliar Área Contrataciones
Superior Tribunal de Justicia

17.1. La oferta podrá ser formulada por el oferente o su representante legal.

17.2. Deberá ser redactada en idioma nacional, la escritura podrá ser mecanografiada o manuscrita, no en lápiz común, pues sería objeto de rechazo.

18.2. El presente Pliego junto con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas en caso de que corresponda, debidamente firmados y aclarados.

18.3. La correspondiente garantía de oferta.

18.4. Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia (PROTDF). La documentación del proveedor, obrante en los Antecedentes Legales de dicho Registro, deberá encontrarse debidamente actualizada al momento de la presentación de la oferta; o en su defecto, a1 momento de realizarse la Preadjudicación. En caso de tratarse de una empresa no inscripta en dicho Registro, deberá tramitar la inscripción previamente a la apertura de sobres o en su defecto, encontrarse inscripto en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas.

18.5. Certificado de cumplimiento fiscal emitido por AREF.

18.6. Tratándose de sociedades o representantes de personas reales, fotocopia certificada del poder que autorice al firmante a presentarse en Licitaciones.

18.7. La restante información y documentación requerida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

18.8. Las muestras en caso de que las mismas fueran solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

- Respecto a la presentación de las muestras, queda expresamente establecido que las mismas quedarán a disposición de los proponentes para su retiro, hasta un (1) mes después de decidida la adjudicación, pasando a ser propiedad del Poder Judicial Provincial, sin cargo, las que no fueren retiradas en este plazo. El Poder Judicial queda facultado para resolver sobre su uso, venta o destrucción si, en este último caso, no tuvieran aplicación alguna, dejando constancia formal de ello. Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados quedarán en poder del Poder Judicial para control de los que fueren provistos por los adjudicatarios. Una vez cumplido el contrato, las mismas quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de un (1) mes a contar de la última conformidad de recepción.

- Por otra parte, la información requerida en el presente punto es de presentación obligatoria sin perjuicio de un mayor abundamiento sobre la misma, cuando esto contribuya a una mejor comprensión de la OFERTA.

Alfones Caroline
Auxiliar Area Contrataciones
Superior Tribunal de Justicia

19.13. A criterio del Poder Judicial, aquellas inscriptas en rubros que no guarden relación con los elementos o servicios pedidos.

En caso de duda, se deberá inclinar siempre a favor del mantenimiento de la OFERTA. A fin de evitar restringir la mayor cantidad de ofertas válidas, circunstancia que atentaría con la mayor cantidad de postores, como a la equidad de las relaciones del Estado con el OFERENTE, la mercadería debe responder en un todo de acuerdo a las estipulaciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Todas las causales de desestimación de la oferta aquí enumeradas serán evaluadas oportunamente por la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN al momento de efectuarse el análisis de las OFERTAS.

ARTÍCULO 20°. DEFECTOS FORMALES

No serán rechazadas las ofertas que contengan defectos de forma, como ser:

20.1. Falta de firma en alguna de las hojas de la OFERTA.

20.2. Falta de presentación de aquella documentación, cuya presentación no revista carácter de obligatoria y diere lugar al rechazo de la oferta.

20.3. Presentación de documentación en copia simple cuando se exija que sea en copia certificada

20.4. Diferencias entre el importe total del renglón y el resultante del producto del precio unitario y la cantidad.

20.5. Error en la confección de la garantía de oferta.

20.6. Falta de precio unitario, importe del renglón o total de la oferta.

20.7. Otros defectos formales que no impidan su exacta comparación con las demás presentadas. La COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN o el Poder Judicial podrán solicitar a los oferentes durante la etapa de evaluación de las OFERTAS, las aclaraciones, subsanaciones, documentaciones y todo aquello que resulte necesario a los fines de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posible.

Alonso Carolina
Auxiliar Área Contrataciones
Superior Tribunal de Justicia

ARTÍCULO 23°. GARANTÍAS

Será requisito para presentar OFERTAS, la constitución de una garantía de oferta en alguna de las formas indicadas en el PLIEGO, por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del valor total de la OFERTA. En los casos de cotizaciones con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

Asimismo, deberá constituirse garantía de adjudicación por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la adjudicación, la que deberá ser entregada o depositada dentro de los ocho (8) días posteriores a la notificación de la ORDEN DE COMPRA. El cumplimiento de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía, exime al interesado de esta obligación.

ARTÍCULO 24°. FORMAS DE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA

Las garantías, deberán constituirse a nombre del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, sin abreviaturas que impidan la clara individualización del beneficiario, en alguna de estas formas:

24.1. En efectivo, mediante depósito en la Cuenta Corriente Nº 1710626/1 del Poder Judicial abierta en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Casa Central Ushuaia, acompañando comprobante pertinente.

24.2. En cheque certificado o giro, contra una entidad bancaria del lugar donde se realiza la LICITACIÓN. El Poder Judicial depositará el cheque o giro dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

24.3. En títulos aforados a su valor nominal, de la deuda pública nacional, bonos del Tesoro emitidos por el Estado, bonos hipotecarios a cargo del Banco Central de la República Argentina, o cualquier otro valor similar Nacional, Provincial o Municipal siempre que estos dos últimos coticen oficialmente en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. En caso de ejecución de los valores a que se refiere este apartado, se formulará cargo por los gastos que ella ocasione y por la diferencia que resultare si se liquidare bajo la par. El eventual excedente queda sujeto a las disposiciones del Anexo I del Decreto Provincial N° 674/11 artículo 34º incisos 29 y 30.

24.4. Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del Poder Judicial.

Alfonso Carolina
Auxiliar Área Contrataciones
Superior Tribunal de Justicia

PREADJUDICACIÓN al momento de la evaluación de las ofertas, pudiendo constituir causal de rechazo.

Se valorará positivamente a los oferentes que demuestren mayor compromiso ambiental, ético y social.

ARTÍCULO 27°. PREADJUDICACIÓN

La COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN se expedirá determinando un orden de mérito entre las ofertas que se ajusten a las bases de contratación, a fin de realizar la Preadjudicación. La Preadjudicación deberá recaer en la propuesta más conveniente en relación al precio, calidad, plazo de entrega, etc.

Dicha Preadjudicación estará a disposición de los OFERENTES en el SITIO WEB de este Poder Judicial durante el término de dos (2) días corridos y será anunciada durante dos (2) días hábiles como mínimo, en la mesa de entrada del Superior Tribunal de Justicia, a la cual tendrá acceso el público.

En cualquier estado del trámite, previo a la adjudicación, podrá dejar sin efecto la licitación, rechazar toda o parte de las propuestas, así como preadjudicar todos o alguno de los renglones licitados.

La posibilidad de preadjudicar parcialmente un renglón deberá estar específicamente prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En caso de que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN proponga preadjudicar parte de un renglón, deberá requerir la previa conformidad del oferente.

ARTÍCULO 28°. EMPATE DE OFERTA

Se considera que existe igualdad de precios si la diferencia no supera el dos por ciento (2%) del menor precio. En caso de igualdad de precios, la preadjudicación recaerá en la OFERTA que ofrezca elementos de mejor calidad, si ello surgiera de las características especificadas en la misma. De lo contrario, se solicitará a los respectivos OFERENTES que, por escrito y dentro

Alfonso Carolina
Auxiliar Área Contrataciones
Superior Tribunal de Justicia

ARTÍCULO 32°. DESISTIMIENTO DE OFERTA

Si antes de resolverse la adjudicación y dentro del periodo de mantenimiento de OFERTA, ésta fuera retirada, o si el ADJUDICATARIO no se presentare a suscribir la ORDEN DE COMPRA en tiempo y forma, ello implicará el desistimiento de la OFERTA con pérdida de la garantía y sin derecho a reclamo alguno, pudiendo en este caso el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA proceder a la adjudicación del OFERENTE que le siga en orden de mérito o proceder a efectuar un nuevo llamado a LICITACIÓN a su sólo juicio.

ARTÍCULO 33°. ADJUDICACIÓN

Una vez expedida la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA resolverá la adjudicación a la OFERTA que mejor se ajuste a lo solicitado en los Pliegos, procediéndose a la notificación de la decisión en los términos de las Leyes Provinciales N° 141 y 1015.

Ni la recepción y apertura de la OFERTA, ni el Informe de Preadjudicación obligan al SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA a adjudicar, pudiendo el mismo rechazar todas las OFERTAS presentadas, si a su exclusivo juicio, aquellas no satisfacen el interés público e incluso por razones presupuestarias y/o financieras y/o económicas. Asimismo, el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA podrá declarar fracasada la LICITACIÓN con anterioridad a la adjudicación. Ninguna de las situaciones referidas en este artículo dará a los OFERENTES derecho alguno a reclamo, compensación y/o reposición de los gastos efectuados, con la sola excepción de la devolución de las garantías constituidas.

ARTÍCULO 34°. NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

La adjudicación será notificada al interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles de establecida. El instrumento respaldatorio de dicha adjudicación será el contrato o la orden de compra conformada por el organismo licitante, constituyendo esa comunicación certificada, cualquiera fuere la fecha de su recepción, la orden para cumplimentar el compromiso en las condiciones estipuladas.

Alfonso Carolina
Auxiliar Área Contrataciones
Superior Tribunal de Justicia

La multa será de uno por ciento (1%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato por cada siete (7) días hábiles de atraso o fracción mayor de 3 (tres) días. Para el cómputo de los plazos, para la aplicación de multa por mora, no serán considerados el día de notificación de la adjudicación, ni el día del cumplimiento del suministro.

La autoridad de aplicación de las multas aquí establecidas podrá juzgar los elementos justificativos que aporte el proveedor al efecto de la no aplicación de la multa.

El incumplimiento en término de aquellas prestaciones en que no resultara factible el otorgamiento de prórrogas, será sancionado con la rescisión total o parcial del contrato a criterio del Poder Judicial.

ARTÍCULO 39°. TRANSFERENCIA DE CONTRATO

El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin la previa anuencia de la autoridad competente y siempre que este hecho se encuentre debidamente fundamentado. En caso de infracción se podrá declarar rescindido el contrato de pleno derecho, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 40°. RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO

Vencido el plazo de cumplimiento del contrato o de las prórrogas que se hubiesen acordado sin que los elementos fueren entregados o prestados los servicios de conformidad, el contrato quedará rescindido de pleno derecho, sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial, debiendo luego el Poder Judicial, proceder al dictado de la declaración formal de la rescisión.

ARTÍCULO 41°. PENALIDADES

El incumplimiento de la prestación en el término fijado dará lugar a las sanciones contempladas en los Puntos 7. a 17. del Artículo 34 del Decreto Provincial 674/11, con los alcances allí

Alfonso Carolina
Auxiliar Área Contrataciones
Superior Tribunal de Justicia

ARTÍCULO 44°. COMUNICACIÓN DE LOS CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR

LOS ADJUDICATARIOS deberán poner en conocimiento al Poder Judicial de la existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos dentro de los DIEZ (10) días hábiles de producida. Si el vencimiento fijado para la satisfacción de la obligación no excediere de DIEZ (10) días hábiles, la comunicación referida deberá efectuarse antes de los DOS (2) días hábiles de ese vencimiento. Transcurridos dichos términos no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

Para que se produzca el caso fortuito es necesaria la imposibilidad de cumplir la obligación y no la mera dificultad; el adjudicatario debe haberse hallado ante un obstáculo insuperable y éste no debe ser previsible.

La teoría de la imprevisión, existe siempre que los cambios sean imprevisibles e imprevistos, además de extraordinarios, semejantes a los que configuran la fuerza mayor.

Tanto el caso fortuito como la teoría de la imprevisión producen como efecto, el no cumplimiento del contrato y su rescisión.

ARTÍCULO 45°. FACTURACIÓN

Las facturas podrán ser tipo B, C ó E a nombre del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, C.U.I.T. N° 30-70751534-8.

Las facturas deberán ser debidamente conformadas con la firma, aclaración, cargo o en su defecto Legajo de quien recibe y sello del responsable del área que realiza la recepción.

ARTÍCULO 46°. PLAZO PARA EL PAGO

Los pagos serán efectuados dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, a contar de la fecha en la cual se produjere la conformidad de las prestaciones respectivas.

Los oferentes podrán presentar diferentes propuestas de pago, las que quedarán a consideración del Poder Judicial y/o de la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, si ello se encontrara expresamente previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Alfonso Carolina
Auxiliar Área Contrataciones
Superior Tribunal de Justicia

Respecto al pago, el mismo deberá efectuarse en moneda nacional, debiendo realizarse al momento de efectuarse el mismo, la conversión conforme a lo establecido en el párrafo anterior al día anterior a realizarse el desembolso.

ARTÍCULO 51°. GLOSARIO

A los fines del presente PLIEGO y demás documentos de la contratación, se denominará: ADJUDICATARIO: OFERENTE cuya OFERTA resulte adjudicada.

COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN: Conjunto de personas designadas, con competencia para expedirse en la determinación de un orden de mérito, entre las ofertas que se ajusten a las bases de contratación requeridas en el PLIEGO.

LICITACIÓN: La presente licitación.

OFERENTE: El sujeto que formula una oferta.

OFERTA: Conjunto de bienes o servicios que se cotizan, según lo normado en el PLIEGO. ORDEN DE COMPRA: Documento cuya finalidad es la de notificar a1 ADJUDICATARIO fehacientemente. Constituye, a partir de ese momento, el contrato formal del bien o servicio objeto de la LICITACIÓN, en un todo de acuerdo con el PLIEGO.

AREA REQUIRENTE/PODER JUDICIAL: Dependencia del Poder Judicial Provincial que requiere la prestación del bien o servicio objeto de la licitación.

PLIEGO: El presente PLIEGO de bases y condiciones que reglamenta el procedimiento licitatorio.

PROTDF: El Registro de Proveedores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

PROVEEDOR: ADJUDICATARIO una vez suscripta la ORDEN DE COMPRA.

REPRESENTANTE: Persona con facultad para obligar a sus mandantes y a ejecutar todos los actos que surjan de la presente LICITACIÓN y eventualmente de la adjudicación

Alfonso Carolina
Auxiliar Area Contrataciones
Superior Tribunal de Justicia